



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 56 de la Ley de Tránsito**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente instrumento legislativo tiene por objeto, establecer que las autoridades de tránsito, en los recorridos o patrullaje que realicen, deban retirar cualquier objeto de la vía pública que haya sido colocado por personas con el fin de separar espacios para estacionar vehículos, y no cuenten con el permiso para ello.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La Ley de Tránsito, fue expedida por Decreto de la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, durante la administración estatal del Ingeniero América Villarreal Guerra, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de noviembre de 1987.

En un principio, dicha ley regulaba lo relativo al tránsito y transporte, sin embargo, mediante Decreto LX-1 080, del 23 de abril del 2010, la Sexagésima Legislatura le efectuó diversos cambios, estableciendo que en adelante, solamente regularía lo concerniente al tránsito vehicular y de peatones, derivando a otra normativa, todo lo que tuviera que ver con la materia de transporte.

La Ley de Tránsito, se ocupa de regular y controlar las vialidades en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

Ahora bien, como todo cuerpo normativo, amerita actualizaciones, reformas y adiciones, en su caso, a efecto de estar acorde a la realidad social, su evolución, desarrollo y crecimiento, por lo que sus términos y disposiciones deberán ser adecuados a los momentos contemporáneos de nuestra comunidad.

Con la presente propuesta de reforma a la Ley de Tránsito, se pretende establecer la prohibición de que los vecinos de nuestra entidad coloquen, sin la autorización correspondiente, objetos en la vía pública para "separar" espacios para estacionar algunos vehículos automotores, complicando a muchos automovilistas el poder utilizar los espacios libres para estacionar sus vehículos.

Esta práctica es muy recurrente en calles de colonias o fraccionamientos y en sitios donde se ubican oficinas públicas de diversa índole.

El número de vehículos automotores se ha incrementado de manera notable en la entidad y los sitios de estacionamiento para particulares son escasos, lo que conlleva a dificultar estacionarse en ciertos lugares públicos para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

efectuar trámites, diligencias o cualquier actividad de particulares ante autoridades federales, estatales o municipales.

Es común que particulares coloquen diversos objetos como sillas, botes, conos, blocks, entre otros, para apartar espacios en la vía pública y favorecer el estacionamiento, o bien a su favor, o en favor de otras personas a conveniencia, situación irregular puesto que las vialidades son para uso común y no deben ser obstruidas de ninguna manera.

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, prevé el delito de "Ataques a los Medios de Transporte, Vías de Comunicación y Sistemas de Auxilio a la Población", previsto en el artículo 172, que a la letra dice: "Comete el delito de ataques a las vías de comunicación y utilización indebida de los sistemas de auxilio a la población:

1.- El que obstruya, dañe o destruya alguna vía pública de comunicación estatal o cualquier medio de transporte público local, sea de pasajeros o de carga, interrumpiendo o dificultando los servicios de uno u otro; y ... "

De lo anterior se desprende que el simple hecho de colocar objetos en la vía pública para separar espacios de estacionamiento, sin tener la autorización correspondiente, es flagrancia del delito de referencia, es decir, ese acto tan insignificante es motivo de denuncia penal contra quien o quienes ejecutan esa práctica de manera regular.

En razón de lo anterior y, desde luego, dejando en reserva los derechos que le correspondan a los afectados para denunciar penalmente esa conducta, es que proponemos que las autoridades de tránsito estatal o municipal, en sus recorridos permanentes, procedan a retirar todo aquel objeto que sea colocado en las vialidades para separar espacios de estacionamiento, sin autorización oficial, y en caso de percatarse quién lo colocó, apercibirle que está cometiendo una conducta ilegal y que se abstenga de reincidir.

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta propuesta se identifica con el OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, la acción legislativa sometida a estudio tiene como propósito Establecer que las autoridades de tránsito, en los recorridos o patrullaje que realicen, deban retirar cualquier objeto de la vía pública que haya sido colocado por personas con el fin de separar espacios para estacionar vehículos, y no cuenten con el permiso para ello.

impedir que las personas coloquen objetos en la vía pública con la finalidad de reservar o apartar espacios de estacionamiento sin contar con autorización, conducta que restringe el uso común de los bienes destinados a la movilidad y puede generar conflictos entre particulares, afectaciones al tránsito y obstáculos para la actuación de las autoridades; por consiguiente, se considera que el objetivo perseguido atiende una problemática cotidiana de interés público y resulta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

congruente con el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Asimismo, debe señalarse que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios atribuciones en materia de tránsito y les permite expedir los reglamentos necesarios para organizar la prestación de dicha función; sin embargo, ello no impide que el Congreso del Estado establezca, mediante la legislación local, bases generales que otorguen uniformidad a determinadas conductas relacionadas con el uso de las vialidades, siempre que se respete el ámbito reglamentario y operativo de los ayuntamientos, de ahí que exista competencia legislativa para precisar la prohibición planteada y dejar a las autoridades municipales la regulación de sus procedimientos y sanciones.

Ahora bien, del análisis del marco jurídico vigente se advierte que el artículo 29, fracción XII, de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas obliga a los ayuntamientos a mantener las vialidades libres de obstáculos u objetos no autorizados, mientras que el artículo 109 del mismo ordenamiento les permite apercibir, compeler y sancionar a quienes incumplan sus disposiciones; a su vez, el artículo 3 Bis, fracción XVII, de la Ley de Tránsito contempla la facultad de ordenar el retiro de objetos que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, aunque tales disposiciones no establecen de manera directa y uniforme la prohibición dirigida a las personas de apartar espacios de estacionamiento, razón por la cual subsiste un margen susceptible de regulación que justifica la procedencia de la iniciativa, con algunas precisiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, se estima que el artículo 56 de la Ley de Tránsito no constituye la ubicación sistemática adecuada para incorporar la medida propuesta, toda vez que dicho precepto forma parte del capítulo relativo a la educación vial y se encuentra destinado a regular campañas de concientización, mientras que la reforma analizada contempla actos de inspección, retiro de objetos y aplicación de medidas administrativas; bajo esa tesitura, con el objeto de preservar la congruencia interna del ordenamiento y facilitar su interpretación, se considera pertinente adicionar un artículo 25 Ter dentro del capítulo denominado “Del estacionamiento de vehículos”, en el cual se establezca expresamente la prohibición de colocar objetos, señales, estructuras o dispositivos para reservar o impedir el libre uso de espacios de estacionamiento en la vía pública, salvo autorización de la autoridad competente.

Aunado a ello, la modificación deberá precisar que las autoridades de tránsito actuarán exclusivamente dentro del ámbito de sus atribuciones, que el retiro de los objetos se documentará y se sujetará a las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de resguardo, reclamación y destino, así como que la identificación de la persona responsable dará lugar al procedimiento administrativo correspondiente, con respeto a las formalidades esenciales y al derecho de audiencia; de igual manera, deberán exceptuarse los objetos colocados con motivo de obras, emergencias, eventos temporales, maniobras de carga y descarga, estacionamientos exclusivos u otros supuestos legalmente autorizados.

Por lo anterior, quienes integramos este órgano dictaminador estimamos procedente la acción legislativa con modificaciones, a efecto de adicionar el artículo 25 Ter a la Ley de Tránsito y establecer una regla clara y uniforme que proteja el uso común de los espacios de estacionamiento y fortalezca la actuación de las autoridades; finalmente, deberá preverse un régimen transitorio que conceda a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ayuntamientos un plazo razonable para armonizar sus reglamentos e incorporar los procedimientos de retiro, inventario, resguardo, devolución y disposición de objetos, así como las medidas y sanciones correspondientes, garantizando con ello que la reforma cuente con condiciones efectivas para su aplicación en los municipios del Estado.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 TER A LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 25 Ter a la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 Ter.- Queda prohibido a cualquier persona colocar, instalar o mantener en la vía pública objetos, señales, estructuras o dispositivos con el propósito de reservar, apartar o impedir el libre uso de espacios en los que esté permitido el estacionamiento, salvo que medie autorización vigente de la autoridad competente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las autoridades de tránsito, dentro del ámbito de su competencia, retirarán los objetos colocados en contravención a este artículo cuando constituyan una obstrucción, dejando constancia de la diligencia y observando el procedimiento de resguardo, reclamación y destino previsto en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Cuando se identifique a la persona responsable, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, se impondrán las medidas o sanciones previstas en la normativa aplicable, con respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos del Estado contarán con un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir, adecuar y publicar las disposiciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Las disposiciones reglamentarias deberán prever, al menos, el procedimiento para el retiro de objetos; el levantamiento de la constancia y del inventario correspondiente; su traslado, resguardo, devolución y destino final; la identificación y notificación de la persona responsable; las medidas o sanciones administrativas aplicables, así como los medios de defensa procedentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se realiza la armonización señalada en el artículo anterior, continuarán aplicándose las disposiciones municipales vigentes en materia de tránsito, movilidad, estacionamiento y utilización de la vía pública, en todo aquello que no se oponga al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIA			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE TRÁNSITO.